

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Principal Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Principal Grupo Financiero, para operar como institución de seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica, Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0045"15".- Oficio No. 06-C00-41100/27975.

**ASUNTO:** Se modifica la autorización de esa institución.

**PRINCIPAL SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO**

Manuel Ávila Camacho No. 24-PH  
Col. Lomas de Chapultepec  
Del. Miguel Hidalgo  
11000 México, D.F.

**At n: Lic. Gisela Laura Loewe Krieger**  
Apoderada Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 75, 369, fracción II, y 370, cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite la presente resolución en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

- 1) Principal Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Principal Grupo Financiero, es una sociedad autorizada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar como institución de seguros para practicar operaciones de seguros de vida, así como accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, según la resolución emitida por dicha Secretaría mediante Oficio 102-E-366-DGSV-I3844 del 8 de noviembre de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de ese mismo año y modificada por última vez mediante el diverso 366-III-610/14 de 5 de agosto de 2014.
- 2) Con Oficio 366-III-570/15 de 10 de septiembre de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió su autorización para que Principal International Inc., enajene la totalidad, menos tres (más del 99%), de las acciones Serie "F", representativas del capital social de Principal Financial Group, S.A de C.V., Grupo Financiero, a favor de Principal International México, LLC., sociedad relacionada de Principal Financial Group, Inc., Institución Financiera del Exterior de dicho Grupo Financiero.
- 3) Derivado de la resolución anterior la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, en su sesión celebrada el 13 de octubre de 2015, la modificación de los términos de la autorización señalada en el Antecedente 1) del presente, a efecto de precisar la participación indirecta de Principal International México, LLC., emitiendo dicho Comité su opinión favorable para modificar la autorización conforme lo referido.
- 4) La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 184 de 27 de octubre de 2015 y tomando en consideración la opinión favorable emitida del Comité antes mencionada, acordó modificar la autorización señalada en los términos propuestos.

- 5) Mediante Oficio 06-C00-41100/24631 de 29 de octubre de 2015, se informó a la citada institución el acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas resolvió modificar la autorización de Principal Seguros, S.A de C.V., Principal Grupo Financiero, a efecto de precisar la participación indirecta de Principal International México, LLC.

#### CONSIDERANDOS

- 1) Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/24631 de 29 de octubre de 2015, y como consecuencia de lo señalado en el Antecedente 2), se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.
- 2) Que el Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que las instituciones de seguros podrán continuar operando sin necesidad de obtener nueva autorización, quedando en lo futuro sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones que emanen de ella.

#### RESOLUCIÓN

**Primera.-** Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, primer párrafo, y fracción II, inciso a), de la autorización otorgada a Principal Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Principal Grupo Financiero, filial de Principal Financial Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, a través de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero y en el cual participa con el carácter de sociedad relacionada Principal International Mexico, LLC, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A PRINCIPAL SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO, PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, INC., DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO Y EN EL CUAL PARTICIPA CON EL CARÁCTER DE SOCIEDAD RELACIONADA PRINCIPAL INTERNATIONAL MEXICO, LLC., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo Primero.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5° y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Principal Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Principal Grupo Financiero, para organizarse y operar como institución de seguros filial de la Institución Financiera del Exterior Principal Financial Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, a través de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero y en el cual participa con el carácter de Sociedad Relacionada Principal International Mexico, LLC.

Artículo Tercero.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

- I. ...
- II. ...:
- a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será cantidad de \$100'684,971.00 (Cien millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)
- b) ...

**Segunda.-** La autorización otorgada a Principal Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Principal Grupo Financiero, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A PRINCIPAL SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO, PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, INC., DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO Y EN EL CUAL PARTICIPA CON EL CARÁCTER DE SOCIEDAD RELACIONADA PRINCIPAL INTERNATIONAL MEXICO, LLC., EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5° y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Principal Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Principal Grupo Financiero, para organizarse y operar como institución de seguros filial de la Institución Financiera del Exterior Principal Financial Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, a través de Principal Financial Group, S.A. de C.V., Grupo Financiero y en el cual participa con el carácter de Sociedad Relacionada Principal International Mexico, LLC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para realizar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, así como accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I. La denominación será Principal Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Principal Grupo Financiero.

II. El capital será variable de acuerdo a lo siguiente:

- a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será cantidad de \$100'684,971.00 (Cien millones seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).
- b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III. El domicilio social será la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

**Tercera.-** La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Principal Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, en relación con el 74 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 21 de Diciembre de 2015.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 499908)

**AVISO mediante el cual se da a conocer el domicilio oficial del Servicio de Administración Tributaria para la práctica de la diligencia de emplazamiento a juicio, únicamente en lo que respecta a controversias de carácter laboral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Recursos y Servicios.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A CONTROVERSIAS DE CARÁCTER LABORAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se informa a las autoridades federales, locales, dependencias, órganos jurisdiccionales, y al público en general, que a partir del veintitrés de octubre de dos mil veinte, el domicilio oficial del Servicio de Administración Tributaria para la práctica de la diligencia de emplazamiento a juicio, únicamente por lo que respecta a controversias de carácter laboral, será el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 10, piso 19, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Ciudad de México, 23 de octubre de 2020.- La Administradora General de Recursos y Servicios, **Paloma Rachel Aguilar Correa**.- Rúbrica.

(R.- 499927)

**DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/047/2020 al DSRDPF/049/2020.

**DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble federal señalado con el número DSRDPF/047/2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua el señalado con el número DSRDPF/048/2020 y la Secretaría de Educación Pública a través del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Politécnico Nacional el señalado con el número DSRDPF/049/2020, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
047/2020	19-18570-5	<b>“Centro de Capacitación San Roque”</b>  ubicado en Carretera a San Roque Santa Ana, Km. 9.5, N° 9+100, Ciudad San Roque municipio de Ciudad Benito Juárez N L, C.P. 06600, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León.  Superficie de 194422.7900 metros cuadrados.	NORTE	Arroyo El Indito	864.1010
			SUR	Propiedad Privada	668.2650
			PONIENTE	Carretera a Santa Ana de Arriba	234.5520
			ORIENTE	Propiedad Privada	234.4750
048/2020	13-9865-8	<b>“Casa Canalero y Oficina</b>	NORTE	Camino Vecinal	115.00

		<p align="center"><b>Recaudadora La Loma”</b></p> <p>Ubicado en Calle Cuauhtémoc, No. 23, Colonia Centro, C.P. 42730, Municipio de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo.</p> <p>Superficie de 13478.2010 metros cuadrados.</p>	<p>SUR</p> <p>ESTE</p> <p>OESTE</p>	<p>Tomás Estrada Predio</p> <p>Camino Vecinal</p> <p>Javier Gutiérrez Nabor Chávez Predio</p>	<p>39.00</p> <p>198.00</p> <p>181.60</p>
049/2020	9-17430-5	<p align="center"><b>“Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 2) “Miguel Bernard”</b></p> <p>Ubicado en Avenida Casa de Moneda, No. 133, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.</p> <p>Superficie de 34416.00 metros cuadrados.</p>	<p>NORTE</p> <p>SUR</p> <p>ESTE</p> <p>OESTE</p>	<p>Calle Santa Cruz Cacalco</p> <p>Avenida Río San Joaquín</p> <p>Panteón Francés</p> <p>Edificio Gubernamental (PGR)</p>	<p>124.05</p> <p>133.64</p> <p>257.89</p> <p>195.40</p>

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 01 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 08 de octubre de 2020, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua el señalado con el número DSRDPF/047/2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua el señalado con el número DSRDPF/048/2020 y la Secretaría de Educación Pública a través del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Politécnico Nacional el señalado con el número DSRDPF/049/2020, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aun cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Educación Pública a través del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Politécnico Nacional, dejen de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 14 días de octubre de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.